

Rad. 63001 31 03 001 2021 00222 00  
Insolvencia Empresarial  
Joshua Kremer

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Esta Judicatura mediante auto del 30 de agosto de 2021, admitió a la persona natural comerciante JOSHUA KREMER, identificado cédula de extranjería número 284.044, al proceso de reorganización y dispuso tener al mentado como promotor en ese asunto.

El 09 de febrero de 2023, se llevó a cabo audiencia de resolución de objeciones, se aprobaron los proyectos de calificación y graduación de derechos de créditos y derechos de voto y empezó a correr el término para la presentación del acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, tal como consta en el acta del 09 de febrero del año que avanza.

Vencido el término concedido para presentar el acuerdo, el concursado no lo allegó, ni hizo pronunciamiento alguno en tal sentido.

Los artículos 31 y 37 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 38 y 39 de la Ley 1429 de 2010, consagran que, si no se presenta el acuerdo debidamente aprobado, el Juez dará apertura al proceso de liquidación por adjudicación y se darán los efectos previstos en el artículo 38 de la citada ley. Sin embargo, el numeral 2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 560 de 2020, suspendió por un periodo de 24 meses los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación.

En el mismo sentido, el Decreto 842 de 2020, señaló que, con ocasión de la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación, en todos los casos en que resulte aplicable dicha figura procede la liquidación judicial.

En el caso concreto, el deudor dentro del plazo dado para acercar el acuerdo, no lo hizo, le corresponde a esta Judicatura dar por terminado el proceso de reorganización y decretar la

apertura del proceso de Liquidación Judicial del señor JOSHUA KREMER, en concordancia con las normas citadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso de Reorganización de la persona natural comerciante JOSHUA KREMER, identificado cédula de extranjería número 284.044, y en consecuencia, decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes del mismo.

**SEGUNDO:** Advertir que, en consecuencia, el concursado ha quedado en estado de liquidación judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial como comerciante”.

**TERCERO:** Designar como liquidador al doctor CARLOS JULIO AREVÁLO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.493.430, quien podrá ser ubicado en la calle 22 Nro. 16- 54, oficina 205/calle 19 Nro. 20- 34, Apto 402, celular 3014594643, correo electrónico [Carlosjulio1931@hotmail.com](mailto:Carlosjulio1931@hotmail.com); tomado de la lista de auxiliares vigente para el circuito judicial del Quindío, para el periodo 2023-2025, de conformidad con el artículo primero de la resolución Nro. DESAJARR23-299 del Consejo Superior de la Judicatura y ordenar su inscripción en el registro mercantil, posterior a la aceptación y quien tendrá la representación judicial del deudor. ADVERTIR al liquidador designado, que es el representante legal del deudor y que la gestión del liquidador deberá ser austera y eficaz.

**CUARTO:** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

**QUINTO:** Ordenar al auxiliar de la justicia, que de conformidad con el Artículo 23 del Decreto 962 de 2009, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una

caución judicial por el (0.5%) del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, esto es, (\$1.990.579), para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. No sobra advertirle que, los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados al capital de la persona natural comerciante.

**SEXTO:** Ordenar al señor JOSHUA KREMER, entregar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes, a la fecha de notificación de esta providencia los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

**SÉPTIMO:** Ordenar al liquidador para que, con base en la información aportada por el señor JOSHUA KREMER y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de su posesión, un inventario de los activos del deudor. Para dicho inventario deberá seguir las reglas previstas en el Decreto 1730 de 2009.

**OCTAVO:** Advertir al liquidador que, durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

**NOVENO:** Ordenar al señor JOSHUA KREMER y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en su contra.

**DÉCIMO:** Advertir la imposibilidad a partir de la fecha de esta providencia, que el deudor JOSHUA KREMER, realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que corresponda al señor JOSHUA KREMER, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-133643, adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Así mismo, se ordena al liquidador la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Fijar en el micrositio web que tiene este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, un AVISO por el término de diez (10) días, que informe acerca del inicio del proceso de liquidación, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por éste y el liquidador durante todo el trámite.

**DÉCIMO TERCERO:** Disponer que el plazo para que los acreedores presenten sus créditos al liquidador será de veinte (20) DÍAS, contados desde la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Advertir al auxiliar de la justicia, que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados al liquidador, debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia y a las autoridades municipales de carácter fiscal de esta capital.

**DÉCIMO QUINTO:** Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor -Armenia - y sus sucursales, el AVISO que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**DÉCIMO SEXTO:** Informar de la iniciación del presente proceso de liquidación judicial, a los jueces civiles y promiscuos municipales de la República. Para tal fin se solicitará la colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva. Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad, REMITIR esta providencia al correo electrónico de ambas entidades para que se surta la réplica de esta información a los demás despachos del país.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760a2f15355a1bf43b6f51d3c69d019784766c2efeb9f40e503cc31c4543f239**

Documento generado en 14/07/2023 09:13:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**